

LEY G- N° 4.943

Artículo 1º.- Catalógase con Nivel de Protección "Estructural" en los términos del artículo 10.3.3, correspondiente al Capítulo 10.3 "Catalogación" del Código de Planeamiento Urbano #, el Teatro Tabaris sito en Av. Corrientes 831/829, Nomenclatura Catastral: Sección 1, Manzana 005, Parcela 029.

Artículo 2º.- Declárase Monumento, según los términos del artículo 4º de la Ley N° 1.227 #, el inmueble catalogado por el artículo 1º. Deberá preservarse su denominación histórica "Tabaris", como así también el uso teatro, admitiéndose usos complementarios a los mismos que no afecten ni alteren el carácter del inmueble.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General Registro de Obras y Catastro dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano, deberá asentar en la Documentación Catastral correspondiente, la catalogación establecida por el artículo 1º.

Artículo 4º.- La Ficha de Catalogación N° 01-005-029 forma parte de la presente Ley como Anexo I.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #.
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.